



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 3 4)
0 7 NOV 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 14.”

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7º le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-008734-2 del 23 de Octubre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “DIVERSIDAD DE SERPIENTES Y ESTRATEGIAS PARA SU CONSERVACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, COLOMBIA”, a desarrollarse durante doce (12) meses, en las coordenadas Norte: 300542,22 Este: 283461,40; Norte: 307732,96 Este: 289821,23; Norte: 307983,21 Este: 288941,25, y Norte: 297769,83 Este: 288183,64, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Munchique.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

- *Capacitar las comunidades rurales que habitan dentro y en las zonas cercanas a los sectores El Cóndor, El Rosal y La Romelia del PNN Munchique a través de la Educación Ambiental para favorecer la protección y conservación de las serpientes.*
- *Conocer los usos y la percepción local de las comunidades rurales hacia las serpientes.*
- *Contribuir al conocimiento de la diversidad de serpientes de los sectores El Cóndor, El Rosal y La Romelia del PNN Munchique.*
- *Aportar información sobre aspectos biológicos y ecológicos de las especies de serpientes”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTAO No. 028 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Munchique fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 20 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 159 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Está área protegida se encuentra localizada en el Departamento del Cauca, al occidente de la ciudad de Popayán, en jurisdicción del municipio de El Tambo. Geográficamente se ubica sobre la vertiente occidental de la Cordillera Occidente, razón por la cual los aspectos especialmente físico-bióticos son característicos de la región pacífica caucana, mientras que desde una perspectiva política y socioeconómica presenta influencia, tanto de la región andina como pacífica caucana.

El área protegida es la zona núcleo para el desarrollo de propuesta de conservación, enmarcadas en la conectividad y continuidad biológica con el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali hacia el norte, la Serranía del Pinche hacia el sur, la cuenca de río Micay hacia el occidente y la

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 14.”**

meseta de Popayán hacia el oriente. Es un área de conservación generadora de bienes y servicios ambientales entre las que sobresalen la regulación del microclima, la regulación hídrica para abastecer a poblaciones humanas, el mantenimiento de caudales que permiten contar con la posibilidad de generar energía hidroeléctrica; conservar la estabilidad de los taludes y promoción de procesos de regeneración natural o inducida en áreas deforestadas gracias al aporte del material genético en sus especies. Su gran riqueza biológica le otorga todo el potencial para usar sosteniblemente especies medicinales, ornamentales, alimenticias mediante estrategias como el biomercio.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 10).
- b). Documento de identificación del señor **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata (Fl. 19).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Luis Enrique Vera Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata (Fls. 22 a 46), el coinvestigador, señor Jorge Alberto Zuñiga Baos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.712.180 de Popayán (Fls. 47 a 70) , y los Asistentes de investigación, señores Daniel Alejandro Muñoz Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.285 de Popayán (Fls. 71 a 78) y Gabriel Horacio Loaiza Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.435.448 de Silvia (Fls. 79 a 84).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en el numeral 4.9 “Especímenes a recolectar” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de las especies *Anillidae*, *Anomalepididae*, *Boidae*, *Colubridae*, *Dipsadidae*, *Elapidae*, *Leptotyphlopidae*, *Tropidophiidae*, *Typhlopidae*, y *Viperidae*, de las cuales se indicó que solo las especies

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 14.”

- Dipsadidae y Viperidae, presentan endemismo, pero ninguna se encuentra con alguna categoría amenaza (Fl. 7).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – el peticionario anexó la Certificación No. 1616 del 14 de Octubre de 2014 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en la zona de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fis. 20 a 21).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata, para el desarrollo del proyecto denominado “DIVERSIDAD DE SERPIENTES Y ESTRATEGIAS PARA SU CONSERVACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, COLOMBIA”, a desarrollarse durante doce (12) meses, en las coordenadas Norte: 300542,22 Este: 283461,40; Norte: 307732,96 Este: 289821,23; Norte: 307983,21 Este: 288941,25, y Norte: 297769,83 Este: 288183,64, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Munchique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **LUIS ENRIQUE VERA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.277 de La Plata, al buzón electrónico “luchoveraperez@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 028 - 14.”

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó.

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

